



REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CEBOS DE PESCA DE TERCEROS PAISES

Para importar cebos de pesca deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Que los cebos de pesca procedan de un país autorizado.
- Que los cebos de pesca vengan acompañados por un documento comercial.
- Que el etiquetado de los envases indique que no están destinados para el consumo humano.
- Que el importador firme una declaración en la que asegure que el destino de los productos importados es exclusivamente su uso como cebos de pesca.
- Que el establecimiento de destino esté autorizado

Los cebos de pesca podrán ser:

- a) Subproductos y productos derivados de animales de la pesca;
- b) Invertebrados acuáticos y productos derivados de los mismos;
- c) Invertebrados terrestres, incluyendo sus larvas y productos derivados.
- d) Los productos generados por los animales mencionados en las letras a), b) y c), como las huevas de pescado.

Nota: Este procedimiento es de aplicación únicamente a productos, no a animales vivos como los anélidos.

1. País autorizado

En el caso de los subproductos y productos derivados de animales de la pesca y de invertebrados acuáticos, así como los productos generados por los mismos, los países autorizados desde los que podrán importarse cebos de pesca serán los enumerados en el **anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405** de la Comisión (Lista de terceros países o regiones de los mismos autorizados para la entrada en la Unión de partidas de productos vivos, refrigerados, congelados o moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos transformados) y en el **anexo IX** del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión (Lista de terceros países o regiones de los mismos autorizados para la entrada en la Unión de partidas de determinados productos de la pesca).

En el resto de los invertebrados terrestres y los productos generados por los mismos, los cebos de pesca podrán proceder de **cualquier país**.

2. Documento Comercial

En el documento comercial deberá figurar la siguiente información:

- Nombre y dirección del expedidor y del consignatario;
- Establecimiento de destino;



- País de origen;
- Especies de animales;
- Tratamiento recibido por los cebos de pesca: congelación, secado (que debe ser suficiente para asegurar que los posibles organismos patógenos presentes se hayan destruido), otros.

3. **Etiquetado**

En los envases en los que se transporten los cebos de pesca deberá constar la siguiente indicación:

“NO DESTINADO AL CONSUMO HUMANO – PARA USO ÚNICAMENTE COMO CEBOS DE PESCA”

4. **Declaración del importador**

El importador firmará una declaración de acuerdo con el modelo de esta instrucción (IMP-143).

5. **Establecimiento de destino**

El establecimiento de destino deberá estar autorizado para la manipulación y/o almacenaje de subproductos animales no destinados al consumo humano, y por lo tanto constará en la página web:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sandach/acceso-publico/registro-establecimientos/>